

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD Y LA ASOCIACIÓN DE PAIS DE NENOS CON PROBLEMAS PSICOSOCIAIS "ASPANEPS" PARA LA ACTUALIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DEL PROCESO ASISTENCIAL EN EL CAMPO DE LOS TRASTORNOS DEL APRENDIZAJE Y TRASTORNOS DE SALUD MENTAL RELACIONADOS EN SALUD MENTAL INFANTO-JUVENIL

Santiago de Compostela, en la fecha de su firma digital (11/06/2026)

REUNIDOS

DE UNA PARTE, Don Antonio Gómez Caamaño, conselleiro de Sanidad y presidente del Servicio Gallego de Salud, de acuerdo con el establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, de conformidad con los Decretos 144/2024 y 145/2024, de 20 de mayo, por los que se establecen las estructuras orgánicas de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud, respectivamente; así como con lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su Reglamento; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y DE OTRA, Doña María Elena Rodríguez Seoane, presidenta de la Asociación de Pais de Nenos con Problemas Psicosociais "ASPANEPS" de Ferrol con NIF G15036064, e inscrita en el Registro Único de Entidades Prestatarias de Servicios Sociales, regulado por el Decreto 254/2011, del 23 de diciembre, con el número E0074, que actúa en nombre y representación de la misma,

MANIFIESTAN

I. Que el Servicio Gallego de Salud, organismo autónomo creado por Ley 1/1989, de 2 de Enero, del Servicio Gallego de Salud, y adscrito a la Consellería de Sanidad, tiene atribuidas las competencias precisas para el desarrollo de todas las áreas que configuran el concepto integral de salud, gestionando la sanidad en todas sus facetas, de conformidad con el previsto en el Título VI de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia.

II. Que dentro del Servicio Gallego de Salud, la Subdirección General de Atención a la Salud Mental es la unidad administrativa a que se refiere el artículo 3 del Decreto 389/1994, de 15 de diciembre, por el que se regula la salud mental en Galicia, encargada de gestionar los planes y programas de salud mental de la Comunidad Autónoma Gallega y coordinar los dispositivos dedicados a la salud mental.

III. Que dentro del PLAN DE SALUD MENTAL postcovid 19, y a través de este convenio, se persigue avanzar y alcanzar los objetivos propuestos, en concreto los recogidos en el eje estratégico "Salud mental en la infancia y adolescencia" y el objetivo 4.3: favorecer la accesibilidad a los equipos de salud mental infanto-juvenil. Para eso este convenio dará amparo al desarrollo del proyecto "Actualización de los procesos asistenciales en patologías prevalentes y complejas del ámbito infanto-juvenil", en los siguientes ámbitos:

- Trastorno Específicos del Lenguaje.
- Trastorno del Espectro Autista.
- Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad.
- Trastornos del Aprendizaje.
- Trastorno de la Conducta Alimentaria.

IV. Que la entidad ASPANEPS cuenta con los recursos materiales y humanos, la experiencia y la trayectoria para colaborar en la actualización de los procesos asistenciales en materia de salud mental infanto-juvenil en el campo de los trastornos de aprendizaje, y otros trastornos comorbidos como trastornos específicos del lenguaje, TEA y TDAH, así como para llevar a cabo la implantación del mismo en la área sanitaria de Ferrol en coordinación con los dispositivos asistenciales del Servizo Galego de Salud de dicha área sanitaria.

La Asociación de Pais de Nenos con Problemas Psicosociais "ASPANEPS" cumple con los requisitos para obtener la condición de beneficiario recogidos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

V. Que ambas partes consideran de particular importancia y de interés público el establecimiento de actuaciones conjuntas a los efectos de garantizar la atención preferente al sector de la salud mental infanto-juvenil.

Por todo ello, formalizan este convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO

Este convenio tiene por objeto la realización, por parte de la Asociación de Pais de Nenos con Problemas Psicosociais "ASPANEPS" de la "Actualización e implantación del proceso asistencial en el campo de los trastornos del aprendizaje y trastornos de salud mental relacionados en salud mental infanto-juvenil". Dicho programa se desarrollará en coordinación con los dispositivos asistenciales del Servicio Galego de Salud, y la asociación atenderá toda la demanda que se genere en este período respetando los principios de universalidad, anonimato, voluntariedad y gratuidad.

La prestación sanitaria se ajustará a lo dispuesto por la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia en lo referente a la atención especializada y comprenderá, entre otras, las funciones de prescripción y procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación en pacientes con déficit funcional recuperable, la educación para la salud en su ámbito de actuación y la realización de las prestaciones sociosanitarias que correspondan con este nivel de asistencia.

En el desarrollo de su actividad colaborará con los servicios de salud en la atención integral y coordinada de estos pacientes.

Los usuarios contarán con un programa de tratamiento actualizado e individualizado que atienda sus circunstancias de salud y sociales, introduciendo aquellos aspectos necesarios para dar respuestas a los colectivos de mayor vulnerabilidad y atendiendo la perspectiva de género en el desempeño de sus actividades.

El programa tendrá como objetivo general apoyar, orientar y asesorar a menores que tienen dificultades en el aprendizaje que ponen en riesgo su bienestar personal y su integración psicosocial, así como a las suyas familias y otros agentes sociales, a través de estrategias de promoción, prevención, asistencia psicosocial y rehabilitadoras que garantizan una salud mental integral. En concreto en colaboración con los dispositivos de salud mental de la área sanitaria y los servicios de orientación de los centros educativos de la área sanitaria se promoverá la identificación y detección de circunstancias que confluayan en un problema de aprendizaje y precipiten alteraciones de conducta en la infancia.

Con el fin de alcanzar una mayor concienciación en esta materia por parte de la ciudadanía y de mejorar la formación de los profesionales implicados en el tratamiento de estos pacientes, el equipo asistencial colaborará en el desarrollo de actuaciones formativas en la materia objeto de este convenio, tanto dando traslado de las necesidades detectadas, como colaborando en el desarrollo de los programas.

SEGUNDA.- SUBCONTRATACIÓN

La prestación de estos servicios se llevará a cabo por parte de los profesionales que integran el equipo asistencial en los diferentes dispositivos de la asociación. Excepcionalmente, cuando por las especiales características de alguna de las actividades a desarrollar o de las necesidades de los beneficiarios de las mismas sea necesario, la entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta un máximo del 50% del importe de la actividad subvencionada.

Serán de aplicación el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y el artículo 43 del Decreto 11/2009, de 8 de Enero: se entiende que una entidad subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en los que tenga que incurrir la entidad para la realización por sí misma de la actividad subvencionada. Asimismo, en ningún caso concertará la ejecución parcial o total de las actividades subvencionadas con personas o entidades que hubieran recibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de la contratación.

TERCEIRA.- OBLIGACIONES

1. La Asociación de Pais de Nenos con Problemas Psicosociales "ASPANEPS" se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y asume, además, los siguientes compromisos:

a) Cumplir las directrices e instrucciones de coordinación y programación establecidas por el Servicio Gallego de Salud y la Responsable de Salud Mental de la Área, en materia de salud mental infanto-juvenil.

b) Realizar los registros necesarios del historial del paciente de acuerdo con las instrucciones del Servicio Gallego de Salud y conforme lo dispuesto por la Ley 3/2001, de 28 de mayo, reguladora del consentimiento informado y de la historia clínica de los pacientes, modificada por la Ley 3/2005, de 7 de marzo. Los profesionales sanitarios que precisen cumplimentar datos o consultar la historia clínica electrónica utilizarán IANUS como principal herramienta

de trabajo, sin perjuicio del uso de herramientas informáticas específicas incluídas en el catálogo corporativo e integradas en este.

Se seguirán los procedimientos previstos por la Dirección General de Asistencia Sanitaria para las altas y bajas de los profesionales declarantes, teniendo la entidad la responsabilidad de comunicar de manera inmediata cualquier cambio en su personal con el fin de que los accesos a dichas aplicaciones se limiten a las personas con vinculación laboral en la entidad.

c) En el caso de producirse, por parte de la entidad, denegación de solicitud de admisión o de entrada o reentrada a algún programa, remitir a la Subdirección General de Atención a la Salud Mental en el plazo de 10 días naturales un informe justificativo donde se haga constar el motivo de esta.

d) Deberán tener actualizados los registros y los sistemas de información que estén habilitados en el dispositivo asistencial y remitir a la Subdirección General de Atención a la Salud Mental con periodicidad semestral, en soporte electrónico la actividad de los usuarios, haciendo constar:

1º. Número de admisiones e intervenciones realizadas (diferenciando primeras consultas del resto de la actividad), diferenciando por grupos de edad y sexo.

2º. Ausencias a las consultas programadas.

3º. Relación del número de solicitudes de admisión que le aporten y un informe donde conste si fueron admitidas o, en su caso, rechazadas, indicando la razón de su rechazo.

4º. Volumen de pacientes, diferenciando por grupos de edad y sexo.

5º. Dispositivo de origen

6º. Número de pacientes derivados a dispositivos de hospitalización psiquiátrica.

7º. Diagnóstico principal y secundario según criterios CIE 10.

8º. Número y fecha de celebración de reuniones de coordinación con dispositivos de atención temprana, salud mental, centros educativos y servicios asistenciales pediátricos de la área.

e) Recopilar, según el modelo que se adjunta como Anexo 4, el consentimiento del interesado para el mantenimiento del programa terapéutico e informarle, asimismo, del tratamiento que se llevará a cabo de sus datos de carácter personal.

f) Colaborar con las medidas que el Servicio Gallego de Salud considere conveniente realizar para comprobar el cumplimiento del fin para lo cual se suscribe este convenio.

g) Comunicar a la Subdirección General de Atención a la Salud Mental cualquier modificación, suspensión o vacante en el cuadro de personal conforme la normativa vigente en materia de autorización de centros sanitarios.

h) Coordinarse con los servicios de psiquiatría y salud mental de su ámbito de actuación, en

orden a la dependencia funcional en cuanto al desarrollo de los programas de intervención del responsable de salud mental de la área.

i) Facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas y por el Consello de Contas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.

j) Remitir a la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Gallego de Salud, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, una memoria final de las actividades realizadas objeto de este convenio, debiendo emplearse para tal efecto el modelo que se junta como anexo 2.

2. El Servicio Gallego de Salud asume el compromiso de facilitar la actividad objeto de este convenio con cargo a sus presupuestos en los términos establecidos en la cláusula quinta.

CUARTA.-GESTIÓN DE DATOS

En el desarrollo de su actividad, la entidad y sus profesionales se ajustarán al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales debiendo formar e informar a su personal en las obligaciones que de dicha norma dimanar y a las instrucciones sobre acceso a la historia clínica del Servicio Gallego de Salud. Se facilitará por parte del Servicio Gallego de Salud un aplicativo informático específico para la gestión de datos generados en el desarrollo de los programas terapéuticos, cumpliendo estrictamente con la normativa en materia de cesión de datos y aplicando las medidas de seguridad pertinentes, que son las que se describen en el Anexo 5.

QUINTA.-PRESUPUESTO

Para el financiamiento de estas ayudas se destinara crédito por un importe total de ciento cincuenta mil euros (150.000 €), que se financiarán con cargo a la aplicación 5001.413A.481.26, con el código de proyecto 2021 00001, consignado nominativamente, en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.

SEXTA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

La subvención objeto de este convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

En caso de que la subvención concedida supere, aisladamente o en concurrencia con otras, el coste de la actividad para la que fue concedida la subvención, se descontará el exceso obtenido sobre lo citado coste.

SÉPTIMA.-JUSTIFICACIÓN Y PAGOS

La cuantía indicada en la cláusula QUINTA se hará mediante los siguientes procedimientos:

a) Pagos anticipados: Después de la firma del convenio, y siempre que la actividad comenzara previamente, se podrá efectuar un pago anticipado. En este caso, como la subvención supera los 18.000 €, el importe límite para dicho pago sería la suma de la cantidad correspondiente al 80% de 18.000 €, más un 10% adicional sobre el importe que exceda de los 18.000 € y sin que supere el presupuesto previsto en la cláusula quinta de este convenio, según el artículo 63.1 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; presentando por parte de la asociación:

- La solicitud del pago anticipado.
- Declaración responsable según el modelo que se adjunta como Anexo 3.

b) Pagos parciales: Se podrán realizar pagos parciales, a cuenta de la liquidación definitiva, de carácter voluntario, según el artículo 62 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

El importe conjunto de los pagos a cuenta y del pago anticipado en su caso concedido no podrá ser superior al 80% del porcentaje subvencionado correspondiente a los pagos justificados, ni excederá de la anualidad prevista en cada ejercicio.

El porcentaje restante de la subvención no se hará efectiva hasta que estén íntegramente justificados la totalidad de los pagos parciales correspondientes a la actividad subvencionada añadiendo, en su caso, el importe del anticipo a cuenta.

La fecha límite e improrrogable para presentación de la documentación justificativa de los pagos parciales será el 31 de octubre de 2026.

De acuerdo con el artículo 65.4 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, los pagos anticipados y los pagos a cuenta quedan exonerados de la constitución de garantía.

c) Pago final: La justificación final tiene carácter obligatorio y se realizará después del cumplimiento de la finalidad y demás condiciones de este convenio en los términos recogidos en los artículos 28, 29 y 30 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como en los artículos 41 y 42 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su Reglamento.

El porcentaje de la subvención que reste por pagar tras la realización de los pagos parciales, de ser el caso, no se hará efectiva hasta que estén íntegramente justificados la totalidad de los pagos correspondientes a la actividad subvencionada.

La justificación final deberá presentarse con fecha límite e improrrogable de 1 de diciembre de 2026.

OCTAVA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA JUSTIFICACIÓN

Tanto en el caso de las justificaciones parciales como en la final se deberá presentar:

1) Relación ordenada y detallada de los gastos de las actividades objeto del convenio según el anexo 1.

2) Originales de las facturas o documentos de valor probatorio equivalentes de los gastos ocasionados por el desarrollo de la actividad objeto del convenio junto con los justificantes bancarios que acrediten el pago de estos.

En todo el caso, cuando el importe de algún justificante no se impute totalmente a la finalidad de este convenio se indicará la cuantía exacta de aquel que resulte afectada.

Solamente se podrá imputar el 100% de un gasto cuando este sea exclusivo de la actividad del convenio.

Las facturas deberán estar debidamente cubiertas de acuerdo con la normativa vigente. Con carácter excepcional y en supuestos debidamente justificados y motivados por el órgano concedente, podrán aceptarse la justificación de pago mediante recibí del proveedor para pagos inferiores a mil euros (1.000,00 €).

3) Certificación de la asociación donde se haga constar que los gastos que se justifican se ocasionaron en el desarrollo de las actividades objeto del convenio, y que fueron debidamente abonados.

4) Declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para el mismo proyecto o programas, de las distintas administraciones públicas competentes o de sus entidades vinculadas o dependientes según el anexo 3.

Además, en el caso de la justificación final se deberá presentar también:

5) Declaración de los programas realizados y financiados con este convenio indicando el coste total repercutido para la entidad.

La documentación justificativa de los gastos ocasionados y pagos realizados se dirigirá a la Subdirección de Atención a la Salud Mental que emitirá informe favorable, de ser conforme. En el caso de apreciarse defectos enmendables en la justificación presentada por el beneficiario, el órgano administrativo competente lo pondrá en su conocimiento y le concederá un plazo de diez días hábiles para su corrección.

Serán causas de reintegro del importe total o parcial del convenio las previstas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como en el artículo 74 y siguientes del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento.

Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con esta subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse en la justificación el importe, el origen y la aplicación de tales fondos a la actividad subvencionada.

NOVENA.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Se considerarán gastos subvencionables los que cumplen los requisitos fijados por el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y realizados en el desarrollo del objeto del convenio. Para estos efectos, serán los realizados y efectivamente pagados desde 1 de diciembre de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2026, que habían sido efectivamente pagados con anterioridad o en el mismo día de la finalización del período de justificación, salvo aquellos gastos realizados y que por imperativo legal no se habían podido haber pagado en ese plazo y que cuenten con las siguientes características:

a) Que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, al amparo de este convenio, y resulten estrictamente necesarios.

b) Que tengan la siguiente naturaleza:

b.1) Gastos del personal laboral de la entidad: coste total, que abarcará las retribuciones y los costes de Seguridad Social. Únicamente será considerado gasto de personal subvencionable el de aquel personal que figure relacionado en la Memoria Explicativa del programa, y en el porcentaje imputado al mismo que se corresponda con el número de horas dedicadas al programa indicadas en la antedicha memoria, excepto que por necesidades derivadas de la realización del programa o actividad, debidamente justificadas, sea necesario modificar esta.

El coste máximo imputable será el determinado por el convenio colectivo de aplicación.

En el caso de las pagas extraordinarias se podrá imputar la parte proporcional de los meses y horas imputadas de esas nóminas a las actividades del programa.

b.2) Dietas y gastos de viaje, en función de las cuantías fijadas para el grupo 2 en el Decreto 144/2001, de 7 de junio, de indemnizaciones por razones del servicio al personal con destino en la Comunidad Autónoma de Galicia, actualizadas por el *Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia, de 23 de noviembre de 2023, por el que se actualizan los importes de las dietas por razón del servicio en territorio nacional para gastos por alojamiento y mantenimiento y de la indemnización por uso de vehículo particular para el personal empleado público de la Xunta de Galicia*, al que se le dio publicidad mediante la Resolución de 24 de noviembre de 2023 de la Secretaría General Técnica y del Patrimonio de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, siempre que no superen en su conjunto el 3% del importe total subvencionable del convenio excepto que, en atención a la suya naturaleza, sea autorizada otro porcentaje. El importe subvencionable de cada dieta o gasto de viaje será, como máximo:

ALOJAMIENTO	77,78 €
MANTENIMIENTO	44,09 €
KILOMETRAJE	0,26 €/KM

b.3) Otros gastos corrientes directamente relacionados con la actividad desarrollada al amparo de este convenio.

Los gastos de alquiler así como los corrientes de suministros (agua, luz..) no podrán ser imputados al 100% excepto que se certifique que ese gasto corresponde de manera exclusiva

a la realización de la actividad del programa subvencionado. En el caso contrario solamente se podrá imputar un porcentaje proporcional al coste del desarrollo del programa sobre el presupuesto de la entidad.

b.4) También son subvencionables los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos directamente relacionados con la actividad subvencionada, si son indispensables para su adecuada preparación o ejecución, así como los gastos de garantía bancaria. No obstante, en ningún caso serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b.5) Serán considerados subvencionables los gastos derivados de la realización de auditorías de calidad y establecimiento de un plan de calidad.

No serán subvencionables los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las juntas directivas o consejos de dirección de las entidades.

Sin perjuicio de las funciones que le corresponden a la Comisión Mixta Paritaria, las dudas o controversias en relación con la subvencionalidad de los gastos serán resueltas por la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Gallego de Salud, por propia iniciativa o la petición de la entidad solicitante.

DÉCIMA.- REMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Para la remisión de la documentación relativa a este convenio se utilizará la sede electrónica de la Xunta de Galicia mediante la cumplimentación del procedimiento electrónico denominado "PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE SOLICITUDES, ESCRITOS Y COMUNICACIONES QUE NO CUENTEN CON UN SISTEMA ELECTRÓNICO ESPECÍFICO NI CON UN MODELO ELECTRÓNICO NORMALIZADO"(PR004A) dirigiéndolas a la atención de la Dirección General de Asistencia Sanitaria.

UNDÉCIMA.- COMISIÓN MIXTA PARITARIA

Se constituirá una comisión mixta paritaria para el seguimiento y control del convenio, con el objeto de resolver las dudas o controversias que se presenten en su interpretación y ejecución. Esta comisión estará compuesta por:

- Dos representantes del Servicio Gallego de Salud.
- Dos representantes de la asociación.

En el caso de ausencia de los referidos representantes, se podrá delegar en las personas que estos determinen.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este convenio de colaboración, que no podan ser resueltas en el campo de la Comisión Mixta Paritaria serán de conocimiento y de la competencia del orden jurisdiccional del contencioso-administrativo.

DUODÉCIMA.- NATURALEZA DEL CONVENIO

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en sus cláusulas y, en su defecto, por la Ley 9/2007, de 13 de junio, y por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

DECIMOTERCERA.- REVOCACIÓN Y REINTEGRO

La ayuda concedida al amparo de este convenio podrá ser objeto de revocación o reintegro, junto con los intereses de demora, cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en los artículos 74 y siguientes del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia y en la Ley 38/2003, del 17 noviembre, general de subvenciones.

Será causa de reintegro total el incumplimiento de las obligaciones establecidas para la Asociación "ASPANEPS" en las cláusulas de este convenio.

DECIMOCUARTA .- INEXISTENCIA DE RELACIÓN CONTRACTUAL

La suscripción de este convenio no comporta relación contractual ninguna del Servicio Gallego de Salud con los profesionales dependientes de la *Asociación de Pais de Nenos con Problemas Psicosociais "ASPANEPS"* que realicen las actividades que constituyen el objeto del mismo, de tal manera que por este concepto no se le podrán exigir responsabilidades, ni directas ni subsidiarias, por los actos acaecidos en su desarrollo.

DECIMOQUINTA.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Respecto del régimen de infracciones y sanciones habrá que atenerse a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

DECIMOSEXTA .- PUBLICIDAD, RÉGIMEN DE REGISTROS Y TRANSPARENCIA

La asociación se compromete a incluir en todos los documentos y acciones de difusión e información del programa tanto publicaciones (artículos científicos, material de divulgación) como entornos digitales (webs, etc), el logotipo de la Xunta de Galicia (Consellería de Sanidad) y del Servicio Gallego de Salud, e indicando que el programa es financiado en virtud de este convenio de colaboración, según lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y conforme a las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 112/2021, de 22 de julio, por el que se aprueba el uso de los elementos básicos de la identidad corporativa de la Xunta de Galicia.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y con el previsto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, la Consellería de Sanidad dará publicidad de este convenio en el Portal de Transparencia de la

Xunta de Galicia y en el registro público de ayudas, subvenciones y convenios e incluírá en el registro público de sanciones aquellas que se habían podido imponer a consecuencia de su desarrollo.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la información requerida será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

DECIMOSÉPTIMA.-DEBER DE COLABORACIÓN

La asociación le prestará colaboración y le facilitará cuanta documentación e información sea requerida, en el ejercicio de las funciones de control, al Servicio Gallego de Salud, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, Tribunal de Cuentas, Consello de Contas, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero.

DECIMOCTAVA .- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de vigencia de este convenio será desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2026.

DECIMONOVENA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución las previstas con carácter general en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

VIGÉSIMA .- FIRMA DEL CONVENIO

La firma de este convenio de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las partes firmantes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal y cualquier otras especificaciones que figuren en él, de acuerdo con el dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley Gallega 1/2016, de 18 de enero.

VIGESIMOPRIMERA.- OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes firmantes vendrán obligadas en materia de protección de datos a cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD) y demás disposiciones vigentes sobre la materia, adoptando las medidas que resulten necesarias para cumplir sus previsiones y, en particular, para garantizar la seguridad e integridad de los datos y su protección frente a alteraciones, pérdidas, tratamientos o

accesos no autorizados.

1. Tratamiento de datos personales de los firmantes de este convenio

Los datos personales de los firmantes de este convenio serán tratados por cada una de las partes con el fin de gestionar la formalización y desarrollo de este convenio, siendo imprescindible para eso que incluyan sus datos identificativos, la representación de la capacidad que ostenten, el número de DNI o documento equivalente y su firma.

La base legitimadora del tratamiento de estos datos personales es el cumplimiento de una misión realizada en interés público basada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la necesidad de tratar los dichos datos para la ejecución del convenio suscrito.

Las personas firmantes manifiestan su consentimiento para que puedan ser publicados en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto aquellos datos personales, de entre los recogidos en este convenio, y el resto de especificaciones en él contenidas, que puedan resultar necesarios para el cumplimiento de la legislación vigente en materia de información pública.

Respecto de los datos personales sobre los que cada una de las partes ostente la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar ante estas el acceso, rectificación, supresión, así como otros derechos a través de la Sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-dos-dereitos>. Contacto con el/a delegado/la de protección de datos e información adicional: <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>.

Asimismo, las partes garantizan el cumplimiento del deber de información previsto en el artículo 13 del RXPD respecto del personal a su servicio, propio o ajeno, cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento del convenio.

2. Deber de confidencialidad

Las partes firmantes deberán respetar el secreto profesional y, en consecuencia, mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre la totalidad de los documentos, datos e informaciones que le sean confiados para la formalización y desarrollo del presente convenio. Asimismo, quedan expresamente obligados:

- A utilizar dicha información exclusivamente en el ámbito de la relación objeto de convenio y para los fines en él establecidos;
- A no comunicarla, total o parcialmente, a ningún tercero sin autorización expresa del emisor salvo en los supuestos previstos por la ley, requiriéndose el mismo compromiso del personal a su servicio o de quien colabore con ellos en la ejecución del convenio.
- A facilitar el acceso a la información solo al personal que la precise para el desarrollo de la citada relación, a cuál se le comunicará la obligación de tratar la información a la que tenga acceso de manera estrictamente confidencial.
- A aplicar medidas de cautela y protección y destruir en cualquier momento la documentación escrita recibida si así lo solicita a parte que la suministró.

Se considerará información confidencial aquella a la que las partes firmantes accedan en virtud del presente convenio, especialmente la de tipo técnico o tecnológico, administrativa, o económico-financiera, siempre que no tenga carácter público o notorio. Este deber se mantendrá aún después de finalizada la relación que vincula a las partes.

Y en prueba de la conformidad con lo expuesto, firman este convenio en la fecha de la firma digital.

Poe el Servicio Gallego de Salud

**Por la Asociación de Padres de Niños con
problemas psicosociales "ASPANEPS" de
Ferrol**

Fdo.: Antonio Gómez Caamaño

Fdo.: María Elena Rodríguez Seoane



ANEXO 1: MODELO DE RELACIÓN ORDENADA DE GASTOS

NÓMINAS

Nº Orde	Nome e apelidos	Categoría profesional	Mes-año	Importe líquido	% Imputado	Importe imputado	Data de pago
						0,00 €	

IRPF

Nº Orde	Nome e apelidos	Categoría profesional	Mes-año	IRPF	% Imputado	Importe imputado	Data de pago
						0,00 €	

SEGURIDADE SOCIAL

Nº Orde	Nome e apelidos	Categoría profesional	Mes	Desconto S Soc trab	SSoc empresa	Total	% Imputado	Importe imputado	Data de pago
								0,00 €	

[illegible][illegible]

ANEXO 2: MEMORIA FINAL

1. Características básicas del dispositivo: fecha de inicio del funcionamiento del centro, organigrama en el que se determine la responsabilidad de los servicios prestados, horario de funcionamiento del centro, localización, número de despachos.
2. Cuadro de personal: especificar cada una de las personas que colaboren con la asociación, indicando el nombre, apellidos, horas semanales trabajadas (diferenciando entre horas asistenciales y de gestión si son clínicos), puesto desempleado, titulación académica, salario mensual sin complementos, trienios, retribuciones complementarias y tipo de contrato.
3. Informe cualitativo de la actividad desarrollada, describiendo los servicios ofrecidos, el número de personas beneficiarias desglosadas por sexo y porcentaje de objetivos alcanzados.
4. Balance de ingresos y gastos:
 - a) Ingresos:
 - Informe que incluya la cuantía de todas las ayudas económicas recibidas y su origen y fecha de percepción (subvenciones, donaciones y legados).
 - Deudas con entidades de crédito.
 - Ingresos y beneficios, en su caso, de ejercicios anteriores.
 - Ingresos por cuotas de socios y elutros ingresos: ingresos financieros, por actividades de recaudación.
 - b) Gastos:
 - Gastos de personal: retribuciones básicas y complementarias, cuotas a la seguridad social, gastos de formación al personal, gastos de viajes.
 - Gastos de mantenimiento: arrendamiento/alquileiro, reparación y conservación, contratación de servicios, transportes, primas de seguros, suministros, material de oficina, limpieza, trabajos realizados por otras empresas.
 - Tributos.
 - Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores.
 - Especificar otros gastos: financieros, amortización de deudas.
5. Reclamaciones presentadas por los usuarios: adjuntar copia de todas las reclamaciones allegadas por las personas usuarias en el libro de reclamaciones y las respuestas a dichas reclamaciones.

ANEXO 3 : DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS DE LA ENTIDAD									
RAZÓN SOCIAL								NIF	
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA					NÚMERO	BLOQUE	ANDAR	PUERTA
CÓDIGO POSTAL		PROVINCIA		AYUNTAMIENTO			LOCALIDAD		
TELÉFONO		FAX		CORREO ELECTRÓNICO			PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD		
DATOS DEL REGISTRO ADMINISTRATIVO EN EL QUE ESTÁ INSCRITA (identificación del Registro y número de inscripción).									
Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fidedigna por cualquier medio válido en derecho)									
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL			PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO			NIF
EN CALIDAD DE									
DATOS BANCARIOS									
Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada, donde se realizará el abono de la subvención.									
TITULAR DE LA CUENTA						NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)			
						IBAN			
La PERSONA REPRESENTANTE DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: 1. Que la entidad beneficiaria, así como, en su caso, las entidades integrantes que se proponen como ejecutantes: a) No están incurso en ninguno de los supuestos incluidos en el artículo 31.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, para ser perceptoras de los pagos anticipados. b) Están al día en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con el previsto en el artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio y el artículo 9 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento. c) Están al día en el pago de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y frente a la Seguridad Social y no tienen pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma. 2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el tiempo de vigencia del convenio. 3. Que en relación con otras ayudas obtenidas o solicitadas: ☐ No obtuvo otras ayudas o subvenciones para este mismo programa para lo cual obtuvo esta subvención. ☐ Sí obtuvo otras ayudas o subvenciones para este mismo programa para lo cual obtuvo esta subvención, que son las que se relacionan:									
ORGANISMO		IMPORTE (€)	FECHA DE CONCESIÓN	DISPOSICIÓN REGULADORA					
☐ No solicitó otras ayudas o subvenciones para este mismo programa para lo cual obtuvo esta subvención. ☐ Sí solicitó otras ayudas o subvenciones para este mismo programa para lo cual obtuvo esta subvención, que son las que se relacionan:									
ORGANISMO		IMPORTE (€)	FECHA DE SOLICITUD	DISPOSICIÓN REGULADORA					
Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 11, letra d), de la Ley 9/2007, de 13 de junio, se compromete a comunicar inmediatamente la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades o programas subvencionados a través de este convenio, a partir de la fecha de esta declaración.									
FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE									
Lugar y fecha									
 , de de									

ANEXO 4: SOLICITUD DE TRATAMIENTO VOLUNTARIO

D/Dña ...
con DNI ...
Dirección ...

por medio de este escrito

DECLARO que recibí la información relativa a los diferentes programas de tratamiento .

Asimismo, se me explica que en el momento de iniciar el tratamiento y durante su desarrollo, se recogerán y se tratarán los datos de carácter personal imprescindibles para el buen fin de esta atención sanitaria, empleándose la historia clínica electrónica del Servicio Gallego de Salud para la consulta e inclusión de los datos generados en el proceso asistencial. Para estos efectos, se me facilita la siguiente:

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable	Consellería de Sanidad como responsable del sistema de información del Sistema Público de Salud de Galicia (Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia).
Finalidad	Gestión de la historia clínica y la actividad asistencial
Legitimación	Cumplimiento de una obligación legal, tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios	Aquellos autorizados por la Ley
Delegado de protección de datos	Datos de contacto: delegado.proteccion.datos@sergas.gal
Derechos	Toda persona física tiene reconocido legalmente el derecho a acceder a los datos relativos a su persona que están siendo tratados. También tiene derecho a solicitar la rectificación y supresión de estos datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional. Puede ejercitar estos derechos ante la Consellería de Sanidad.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: http://www.sergas.gal/protecciondatos

Considero que se me explicó y comprendí adecuadamente la información previa suministrada, así como la contenida en este documento, del cual se me entrega copia, y que los datos de carácter personal de índole sociosanitaria van a ser tratados de conformidad con lo que se me acaba de explicar. También se me informó de mis deberes y derechos en relación la atención sanitaria.

SOLICITO

Libre y voluntariamente, iniciar tratamiento en el programa
..... realizado en el centro asistencial:

Y en prueba de conformidad, pasan a ratificar, con su firma, este documento en a de de 2026.

El/La interesado/a.

Tutor (nombre y apellidos)

Por la Entidad (nombre, apellidos y función) .

ANEXO 5: PROTECCIÓN DE DATOS

NORMATIVA

Los tratamientos de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD); la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la normativa complementaria.

Dado que el acuerdo implica el acceso del personal de la entidad a datos de carácter personal cuyo tratamiento es responsable la Consellería de Sanidad, la entidad tendrá la consideración de encargado del tratamiento. Del acceso a los datos contenidos en IANUS, XECEAS WEB y SIGHA por parte de los profesionales quedará la oportuna constancia y no se considerará comunicación de datos, segundo lo previsto en el artículo 28 del RGPD.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Para el cumplimiento del objeto de este acuerdo, la entidad deberá tratar los datos personales de los cuáles la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad, en nombre del Sistema Sanitario Público de Galicia (en adelante Consellería de Sanidad) es Responsable del Tratamiento.

Eso implica que la entidad (en adelante el ENCARGADO DE TRATAMIENTO) actúe en calidad de Encargado de Tratamiento en cada uno de sus ámbitos de competencia y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los datos personales.

Si el ENCARGADO DE TRATAMIENTO destinara los datos a otra finalidad, los comunicara utilizara incumpliendo las estipulaciones del acuerdo y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las posibles infracciones en las que hubiera incurrido.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del acuerdo fuera necesario en algún momento la modificación del mismo , el ENCARGADO DE TRATAMIENTO lo requiera razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la Consellería de Sanidad estuviese de acuerdo con lo solicitado se generaría una nueva versión de este anexo que recoja el tratamiento de datos actualizado, de manera que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento, SIN OBLIGACIÓN DE ACTUALIZAR EL RESTO DEL ACUERDO SI NO ESTUVIERA AFECTADO POR EL CAMBIO SOLICITADO.

OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DE TRATAMIENTO (ESTIPULACIONES COMO ENCARGADO DE TRATAMIENTO)

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el ENCARGADO DE TRATAMIENTO y todo su personal se obligan y garantizan el cumplimiento de las siguientes estipulaciones:

Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente acuerdo o el resto de documentos aplicables a su ejecución y aquellas que, en su caso, reciban de la Consellería de Sanidad por escrito en cada momento.

El ENCARGADO DE TRATAMIENTO informará inmediatamente a la Consellería de Sanidad cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de datos personales aplicable en cada momento.

Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, solo para la finalidad objeto de este acuerdo. No utilizará ni aplicará los datos persoais con una finalidad distinta de la ejecución del objeto del acuerdo, y en ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios ajenos al mismo.

Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad y detalladas en el sumario de tratamiento recogido en forma de tabla al final de este Anexo (a partir de ahora, Sumario de Tratamiento)

Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del acuerdo así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se obtuviesen. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquiera fase del tratamiento por cuenta del ENCARGADO DE TRATAMIENTO, siendo deber del ENCARGADO DE TRATAMIENTO instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después del final de la prestación del Servicio o de su desvinculación.

Velar para que sean los/las profesionales vinculados a las tareas asistenciales objeto del presente acuerdo los únicos que traten los datos persoais y garantizar que estes/as se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que se les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición de la Consellería de Sanidad dicha documentación acreditativa.

Para la gestión de permisos de accesos a sistemas de información bajo el control de la Consellería de Sanidad se seguirán las instrucciones que esta dicte.

Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar (ceder) ni difundir los datos personales a terceros, ni siquiera para su conservación, fuera de lo contemplado en este acuerdo.

Tanto por la naturaleza del tratamiento encargado, el ENCARGADO DE TRATAMIENTO debe nombrar al Delegado de Protección de Datos, y comunicarlo a la AEPD, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el ENCARGADO DE TRATAMIENTO como su(s) representante(s) a efectos de protección de los datos persoais (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de datos personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

Una vez realizado el objeto del presente acuerdo, se compromete, según corresponda y se instruya en el Sumario de Tratamiento, a devolver o a destruir:

- (i) los datos personales a los que tuviese acceso
- (ii) los datos personales generados por el ENCARGADO DE TRATAMIENTO por causa del tratamiento; y
- (iii) los soportes y documentos en los que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia ninguna; al no existir permiso o requerimiento por ley o por norma de derecho comunitario para su conservación, por lo que se procederá a la destrucción. No obstante, y aportando justificación de dicha solicitud, el Encargado del Tratamiento podrá solicitar a la Consellería de Sanidad conservar los datos durante el tiempo en el que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En caso de ser aprobada esta solicitud, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

Quedarán exentos de este compromiso aquellos datos incorporados a los expedientes, que no podrán ser considerados como excesivos para la finalidad con la que fueron comunicados.

Según corresponda y se indique en el Sumario de Tratamiento, al llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, tanto manuales como automatizados, y en las localizaciones que en el citado Sumario se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control de la Consellería de Sanidad o bajo el control directo o indirecto del ENCARGADO DE TRATAMIENTO, u otros que fueran expresamente autorizados por escrito por la Consellería de Sanidad, según se establezca en el referido Sumario en su caso, y solo por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este acuerdo.

Solo se contempla la posibilidad de tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio.

Conforme con el artículo 33 del RGPD, comunicar a la AEPD, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo del que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que tuviera o pudiera tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier

posible vulneración de la confidencialidad a consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidas durante la ejecución del acuerdo. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, también concretando que interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

Se mantendrá en todo momento informada a la Consellería de Sanidad de las comunicaciones realizadas en este sentido.

Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el ENCARGADO DE TRATAMIENTO, este debe comunicarlo a la Consellería de Sanidad a la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente a la de la recepción del ejercicio del derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que tenga en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

Asistirá a la Consellería de Sanidad, siempre que sea posible, para que y stapoide la cumplir y dar respelsta a los y xercicios de D ereitlos.

Asistirá a la Consellería de Sanidad, siempre que sea posible, para que esta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

La responsabilidad última para resolver los ejercicios de derechos recibidos corresponde a la Consellería de Sanidad.

Colaborar con la Consellería de Sanidad en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de:

- (i) medidas de seguridad
- (ii) comunicación y/o notificación de rupturas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y
- (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición de la Consellería de Sanidad, a requerimiento de esta, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de los compromisos recogidos en el presente acuerdo y colaborará en la realización de auditorias e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la AEPD.

En los casos en los que la normativa así lo exija (ver art. 30.5 RGPD), llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad y con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de la Consellería de Sanidad (Responsable del tratamiento), que contenga, al menos, las circunstancias a las que se refiere dicho artículo.

Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que deberá de poner a disposición de la Consellería de Sanidad a requerimiento de esta. Asimismo, durante la vigencia del acuerdo, pondrá a disposición de la Consellería de Sanidad toda la información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

La Consellería de Sanidad auditará los accesos realizados en IANUS a datos de pacientes en el marco de este acuerdo, debiendo proporcionar al ENCARGADO DE TRATAMIENTO toda la información que la Consellería de Sanidad considere necesaria para verificar la legitimidad de estos accesos. En el caso de detectar posibles irregularidades, instará al ENCARGADO DE TRATAMIENTO a que instruyan los expedientes disciplinarios y/o sancionadores correspondientes, teniendo derecho a que se le informe al detalle del contenido de dichos expedientes, para poder emprender otro tipo de acciones legales en caso de disconformidad.

Derecho de información: EL ENCARGADO DE TRATAMIENTO, en el momento de la recogida de los datos, deben facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en los que se facilitará la información se consensuarán con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

El PRESENTE ANEXO y las obligaciones en ellas establecidas, así como el Sumario de Tratamiento constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre la Consellería de Sanidad y los ENCARGADOS DE TRATAMIENTO a que hace referencia el artículo 28.3 RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente acuerdo y tendrán la misma duración que este, prorrogándose en su caso por periodos iguales a este. No obstante, al final del acuerdo, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del mismo.

Para el cumplimiento del objeto de este acuerdo no se requiere que el ENCARGADO DE TRATAMIENTO acceda a ningún otro dato personal responsabilidad de la Consellería de Sanidad, y por tanto no están autorizados en ningún caso al acceso o tratamiento de otros datos, que no sean los especificados en el Sumario de Tratamiento. Si se produjese una incidencia durante la ejecución del acuerdo que implicara un acceso accidental o incidental a datos personales responsabilidad de la Consellería de Sanidad no contemplados en el Sumario de Tratamiento, el ENCARGADO DE TRATAMIENTO deberá ponerlo en conocimiento de la Consellería de Sanidad, en concreto de su Delegado de Protección de Datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 72 horas.

SUBENCARGOS DE TRATAMIENTO ASOCIADOS A SUBCONTRATACIONES

Dado que el acuerdo no impide la subcontratación de actividades dentro del su objeto; en caso de que el ENCARGADO DE TRATAMIENTO pretenda subcontratar con terceros la ejecución parcial de la actividad convenida y el subcontratista, si fuese contratado, deba acceder a datos personales, el ENCARGADO DE TRATAMIENTO lo pondrá en conocimiento de la Consellería de Sanidad, identificando que tratamiento de datos personales implica, para que la Consellería de Sanidad se pueda oponer a dicha subcontratación, si así lo decidiera.

En todo caso, para considerar autorizada la subcontratación, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones (si bien, mismo cumpliéndose las mismas, corresponde a la Consellería de Sanidad la decisión de oponerse a dicha contratación):

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, a lo contemplado en este protocolo y a las instrucciones de la Consellería de Sanidad.
- Que el ENCARGADO DE TRATAMIENTO y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos a los previstos en el presente acuerdo, lo cual será puesto a disposición de la Consellería de Sanidad la solicitud de esta para verificar su existencia y contenido.

El ENCARGADO DE TRATAMIENTO informará a la Consellería de Sanidad de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así a la Consellería de Sanidad la oportunidad de ejercer la oposición prevista en esta cláusula. La no respuesta de la Consellería de Sanidad a dicha solicitud por el contratista equivale a NO oponerse a estos cambios.

INFORMACIÓN

Los datos de carácter personal vinculados a las actividades de tramitación, control y auditoría de este convenio serán tratados por la Consellería de Sanidad para ser incorporados al sistema de tratamiento "Identificación usuarios y profesionales del sistema público sanitario" e "Inspección Sanitaria" cuyas finalidades son, en el primer caso, conocer la identidad de los/las profesionales relacionados/as con el catálogo de prestaciones sanitarias, su actividad y situación administrativa, así como llevar la gestión y control de accesos a los sistemas de información de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud; con el segundo tratamiento se gestionan las actividades de inspección sanitaria.

Finalidad necesaria para el cumplimiento de una obligación legal de la Consellería de Sanidad.

Los datos de carácter personal podrán ser comunicados en base a la legislación de transparencia y acceso a la información pública.

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recogieron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, además de los períodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental tanto autonómica como estatal.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad, Edificio Administrativo San Lázaro, R/San Lázaro, s/n, 15703 – Santiago de Compostela o en la dirección de correo electrónico dpd@sergas.gal.

SUMARIO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Descripción general del tratamiento de datos personales a efectuar

Descripción

El tratamiento consistirá en el acceso al sistema IANUS por parte de los profesionales de las unidades asistenciales de drogodependencias, unidades de día y comunidades terapéuticas, y la comunicación de datos de carácter personal a partir de este acceso, con la exclusiva finalidad de cumplir las funciones de asistencia sanitaria integral en materia de adicciones, de la persona que está siendo objeto de un proceso de asistencia sanitaria realizado en alguno de estos dispositivos.

Colectivos y Datos Tratados

Los colectivos de interesados y datos personales tratados a las que pueden tener acceso los ENCARGADOS DE TRATAMIENTO son:

<i>Tratamientos/Ficheros y principales colectivos de interesados</i>	<i>Datos personales del tratamiento/fichero a los que se puede acceder</i>
"Gestión de la Historia Clínica y Actividad Asistencial"	Los datos personales a tratar son los indicados en el Registro de Actividades de Tratamiento..
"Identificación usuarios y Profesionales del Sistema Público Sanitario"	Los datos personales a tratar son los indicados en el Registro de Actividades de Tratamiento..

Elementos del tratamiento

El tratamiento de los datos personales comprenderá:

☐ Recogida (captura de datos)	☐ Registro (grabación)	☐ Estructuración	☐ Modificación
☐ Conservación (almacenamiento)	☐ Extracción (retrieval)	☐ Consulta	☐ Cesión
☐ Difusión	☐ Interconexión (cruce)	☐ Cotejo	☐ Limitación
☐ Supresión	☐ Destrucción (de copias temporales)	☐ Conservación (en sus sistemas de información)	☐ Otros:_____

☐ Duplicado	☐ Copia (copias temporales)	☐ Copia de seguridad.	☐ Recuperación
------------------------------------	--	--	---------------------------------------

Una vez finalice el acuerdo , el encargado del tratamiento debe:

- a) Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.

Además, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que si no cumple con la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

- b) Devolver al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. Por tanto, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
- c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento.

En cualquiera de los 3 casos, y aportando justificación de dicha solicitud , el Encargado del Tratamiento podrá solicitar a la Consellería de Sanidad conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento o de la ejecución de la prestación. En caso de ser aprobada esta solicitud, los datos personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo indispensable, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

Medidas de seguridad

- Para garantizar la privacidad en las comunicaciones, el acceso al sistema IANUS se realizará exclusivamente a través de la red corporativa de la Xunta o de la red corporativa del Servicio Gallego de Salud. La Consellería de Política Social, la Agencia de Modernización Tecnológica de Galicia (AMTEGA) y la Consellería de Sanidad realizarán las gestiones necesarias para conseguir habilitar el acceso a través de dichas redes
- La Consellería de Sanidad decidirá el método y protocolos de seguridad a aplicar en el acceso al sistema IANUS.
- Solo se podrán acceder a los datos de las personas que estén realizando un proceso terapéutico asistencial. Se crearán listas de trabajo que incluyan a aquellas personas cuyo consentimiento esté firmado, escaneado e incorporado telemáticamente a los sistemas de información.
- La responsabilidad de recoger y custodiar los consentimientos informados será de la entidad. Cualquier incidencia que pueda ocurrir con los consentimientos que pueda poner en duda su

- validez o vigencia será también responsabilidad suya.
- En todas las previsiones de las actividades que forman parte del ejercicio de sus funciones, hace falta aplicar las medidas de seguridad recogidas en el anexo II (medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, del 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica según la categoría de los datos tratados.
 - Hace falta obligar al secreto profesional (o recordarla, si ya existe esta obligación) con relación a los datos de carácter personal a TODAS las personas que intervengan por cuenta de la entidad en cualquier fase del tratamiento de los datos. Esta obligación subsiste aún después de que se extinguiera su relación de colaboración con la Consellería de Sanidad.
 - La entidad se obliga al cumplimiento de los procedimientos de identificación, autenticación y control de acceso de usuarios establecidos en los sistemas de información de la Consellería de Sanidad, debiendo comunicar las altas y bajas de usuarios que se produzcan en relación con los empleados de su organización, conforme a las instrucciones facilitadas en cada momento por la Consellería de Sanidad.
 - Todas las solicitudes de alta de usuario deberán ser autorizadas y firmadas por el director o directora de la entidad, y el jefe o jefa de servicio de psiquiatría del área sanitaria de referencia y de la dirección general de asistencia sanitaria antes de su autorización definitiva.
 - Solo se concederá
 - usuario de acceso a IANUS a las/los médicas/os y psicólogas/os que tengan encomendadas funciones relacionadas con el objeto de este acuerdo
 - Usuario de acceso a XECEAS a los profesionales sanitarios y no sanitarios que desempeñen actividades asistenciales objeto de este convenio
 - Acceso a la SIGHA a los profesionales que lleven a cabo labor de gestión administrativa.El personal deberá firmar un acuerdo de confidencialidad que proporcionará la Consellería de Sanidad y la entidad se encargará de recoger y remitir.
 - Como mecanismo de firma electrónica se utilizarán los certificados de empleado público proporcionados por la Xunta de Galicia, que deben ser generados y estar instalados de manera obligatoria en las tarjetas profesionales, no pudiendo existir copias de ellos fuera de esas tarjetas.
 - La entidad debe comunicar y hacer cumplir a sus empleados que tengan acceso a los datos de carácter personal las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, especialmente las relativas al deber de secreto y a las medidas de seguridad.
 - La Consellería de Sanidad realizará de forma periódica auditorías de control del acceso a los datos que realizan los usuarios de la entidad, con especial énfasis en la validez de los consentimientos para el acceso. En caso de detectar usos anómalos o sospechosos procederá a anular el usuario, sin descartar otras acciones administrativas, penitenciarias o de otra índole que puedan ser de aplicación.
 - La entidad no puede hacer copias, descargas, impresiones o cualquier otra operación de conservación de datos con finalidades diferentes de las establecidas en este acuerdo con relación a los datos de carácter personal a los que tenga acceso.
 - Respecto a los aspectos relacionados con las competencias de la Subdirección General de

Sistemas y Tecnologías de la Información de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad, la entidad debe informarla inmediatamente sobre cualquier incidencia en los sistemas de tratamiento y gestión de la información que tuviera o pueda tener a consecuencia de la alteración, la pérdida y el acceso a datos de carácter personal y la revelación a terceras personas de información confidencial obtenida mientras la entidad cumplía sus funciones.

- Tanto para la ejecución de auditorías realizadas por la Consellería de Sanidad, como en caso de que la Agencia Española de Protección de Datos haga inspecciones o requerimientos a la Consellería de Sanidad, o a la entidad, todas las partes se comprometen a proporcionar la información requerida para facilitar en todo momento las actuaciones previstas legalmente y a adoptar las medidas que se consideren oportunas derivadas de dichas actuaciones.
- En caso de que la entidad destine los datos a otra finalidad, los comuniquen o utilicen incumpliendo las obligaciones especificadas o cualquier otra exigible por la normativa, por lo que serán considerados responsables del tratamiento, deberán responder de manera personal de las infracciones cometidas. Además, quedarán sujetos —en su caso— al régimen sancionador establecido tanto en el RGPD como en la LOPDGDD. Además, la entidad está sujeta a las mismas condiciones y obligaciones descritas previamente en este acuerdo respecto al acceso y al tratamiento de cualquier documento, dato, norma y procedimiento que pertenezcan a la Consellería de Sanidad y a los que habían podido tener acceso.

Así como cualquiera otra medida que el adjudicatario pueda identificar y proponer.

El ENCARGADO DE TRATAMIENTO no podrá ni implementar o suprimir dichas medidas mediante el uso de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa de la Consellería de Sanidad.

Para estos efectos, el personal del ENCARGADO DE TRATAMIENTO debe seguir las medidas de seguridad establecidas por la Consellería de Sanidad, sin que puedan efectuar tratamientos distintos de los definidos por la Consellería de Sanidad.

Dado que durante la vigencia del acuerdo se gestionara por el ENCARGADO DE TRATAMIENTO soportes que puedan contener datos de carácter personal especialmente sensibles, será responsabilidad del ENCARGADO DE TRATAMIENTO asegurar que todo soporte de datos que salga de sus instalaciones sea inutilizado o que los datos sean eliminados de tal manera que resulte imposible tener acceso a estos.